



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/219/2019

Folio: 00742319

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de octubre 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del 21 de septiembre del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00742319 por el cual solicita de este Instituto:

- “1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados?*
- 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución?*
- 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados?*
- 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?*
- 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes?*
- 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante?*
- 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso?*
- 8) Su institución ha recibido de manera oficial la lista de aspirantes a los cargos vacantes para el OPL de su estado?*
- 9) En caso de que la respuesta sea afirmativa, cual es la finalidad con la que le fue entregada la lista en cuestión a su institución?*
- 10) En caso de que su institución cuente con la lista señalada, a qué áreas de su institución se entregó la lista y con qué finalidad?*
- 11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso?*
- 12) cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE?” SIC*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/461/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcione la información requerida y que obre en sus archivos.

A través del oficio UV-104/2019 la Titular de la Unidad de Fiscalización manifiesto lo siguiente:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

Respecto a la información que solicita, en los cuestionamientos identificados 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7); le refiero que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como el Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; quien tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, es el Instituto Nacional Electoral, por lo que la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM, no cuenta en sus archivos con dicha información.

Para mayor referencia, puede consultar el marco legal referido en la siguiente página electrónica:

<https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

Por cuanto hace a los cuestionamientos 8), 9) y 10); le refiero lo siguiente:

Si, se recibió de manera oficial de parte del Instituto Nacional Electoral, la base de datos generada motivo del registro de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas; con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La citada base de datos, se recibió en la Presidencia del Instituto y se turnó a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(DEPPAP), lo anterior, en base a sus facultades establecidas en los artículos 112, 121 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y artículos 10, 42 y 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Del cuestionamiento número "11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso?", por cuanto hace al cargo vacante de Consejera o Consejero Presidente del OPLE Tamaulipas, la respuesta es NINGUNA.

Y respecto al punto "12) cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE?", le informo que, la base de datos referida, se encuentra contenida en archivo electrónico protegido con contraseña, generada por el INE, la cual únicamente fue entregada a las Titulares de las áreas citadas."

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área a esta Unidad, se tienen por contestadas los cuestionamientos 8), 9), 10), 11) y 12) las cuales se encuentran apegadas a derecho, le informo que: efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Ahora bien, por lo que hace a los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) de su solicitud de conformidad a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como el Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, este Instituto no es competente para otorgarles una respuesta.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por el área y esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas cuando se tiene publicada y en donde podrá consultarla, adquirirla y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados? 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución? 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados? 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes? 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes? 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante? 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso? Como ha sido fundado y motivado NO es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada. La autoridad competente y que cuenta con la información solicitada es el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/25/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda las solicitudes de información UT/SUT/218/2019, UT/SUT/219/2019 y UT/SUT/220/2019 con números de folio 00741919, 00742319 y 00742519, respectivamente, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 21 de septiembre de 2019, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública, mismas que se identifican con los números de folio señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose que cada uno de los folios se trata de la misma petición y peticionario, por lo que por economía procesal se procede acumular las solicitudes a efecto de analizarlas y emitir una misma Resolución.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

- 1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados?*
- 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución?*
- 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados?*
- 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?*
- 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes?*
- 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante?*
- 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA*

GARANTIZAR la equidad en el concurso?

8) Su institución ha recibido de manera oficial la lista de aspirantes a los cargos vacantes para el OPL de su estado?

9) En caso de que la respuesta sea afirmativa, cual es la finalidad con la que le fue entregada la lista en cuestión a su institución?

10) En caso de que su institución cuente con la lista señalada, a qué áreas de su institución se entregó la lista y con qué finalidad?

11) En las áreas que poseen la lista, existen personas que aspiren a los cargos vacantes en el OPL de su entidad o de alguno de los 7 estados en concurso?

12) cómo garantiza su institución que la lista en cuestión no ha sido entregada a ningún aspirante del concurso público convocado por el INE?

...(SIC)

II.- En fecha 23 de septiembre de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante "IETAM", giró oficios UT/460/2019, UT/461/2019 y UT/462/2019, a la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a las solicitudes en comento.

III.- En fecha 14 de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de este Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia oficio de respuesta con número UV-104/2019.

IV.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida por lo que respecta a "1) *Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados?*, 2) *A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución,* 3) *A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o Institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados?*, 4) *Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?*, 5) *De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes?*, 6) *Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, Igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante?*, 7) *En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso?. (sic)",* y procedió a decretar la INCOMPETENCIA PARCIAL para otorgar la información solicitada, turnando dichas determinaciones a éste Comité mediante oficios UT/485/2019, UT/486/2019 y UT/487/2019.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”.

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la *incompetencia parcial* que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a éste Comité por oficios UT/485/2019, UT/486/2019 y UT/487/2019, conjuntamente con el oficio de respuesta a las solicitudes en comento emitido por la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IETAM, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Ahora bien, por lo que hace a los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) de su solicitud de conformidad a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como el Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, este Instituto no es competente para otorgarles una respuesta.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por el área y esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se

le proporcionan las ligas cuando se tiene publicada y en donde podrá consultarla, adquirirla y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en los supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados? 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución? 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados? 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?

5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes? 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante? 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso? Como ha sido fundado y motivado NO es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada. La autoridad competente y que cuenta con la información solicitada es el Instituto Nacional Electoral.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por éste Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de las respuestas que dieron los titulares del IETAM, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe INCOMPETENCIA PARCIAL.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada, respecto de **“1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados?, 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución, 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados?, 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?, 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes?, 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante?, 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso? (sic)”**, no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g); 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que a la letra dicen:

"Artículo 41...

...
V...

...
Apartado C...

...
Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución."

Artículo 32.

...
2...

...
b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;
..."

"Artículo 44.

1...

...
g) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley;
..."

"Artículo 101.

1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

a) El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;

b) La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos desconcentrados del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas



de integración de cada uno de los consejos locales de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la Constitución y esta Ley;

e) La Comisión presentará al Consejo General del Instituto una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;

f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos a ocupar todas las vacantes;

g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del Instituto con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;

h) El Consejo General del Instituto designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especificando el periodo para el que son designados, y

i) El Consejo General del Instituto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación.

2. En caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General del Instituto no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo."

..."

De lo anterior se concluye, que no es competencia del IETAM lo que respecta a "1) Que institución es responsable de verificar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a los cargos vacantes para integrar los consejos generales de los OPL de 7 estados?, 2) A la fecha el INE ha compartido con alguna institución las listas de las y los aspirantes a ser consejeras, consejeros o Presidentes de los OPL de 7 estados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, con qué institución, 3) A la fecha las listas de aspirantes a las consejerías vacantes y Presidencias de OPL ha sido entregada a algún OPL, Tribunal o institución cuyo personal aspire a los cargos de concurso en 7 estados?, 4) Cómo garantiza el INE que ningún aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados cuente a la fecha con las listas totales de aspirantes?, 5) De haberse distribuido las listas a alguna institución cuyo personal aspire a los cargos vacantes en 7 estados, cómo garantiza el INE la equidad de condiciones en el concurso público para todos los aspirantes?, 6) Las listas de aspirantes a los concursos públicos para los cargos vacantes en 7 OPL

han sido entregados/recibidos de manera oficial a algún titular de instituciones, direcciones, unidades o departamentos de transparencia, organización, prerrogativas, partidos políticos, secretaría ejecutiva, presidencia, secretariado, capacitación, áreas de asesores, igualdad de género, consejería, secretaría particular, administración, jurídico, oficialía, vinculación, comunicación social, informática, o semejante?, 7) En caso de que las listas señaladas estén en posesión de algún (a) aspirante a los cargos vacantes en los OPL de 7 estados, estaría en ventaja respecto de los otros aspirantes. Qué hará el INE PARA GARANTIZAR la equidad en el concurso?. (sic)", tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la INCOMPETENCIA PARCIAL que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.


SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de ésta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio y Lic. Norma Elena Martínez Flores, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIA

**IETAM**
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS